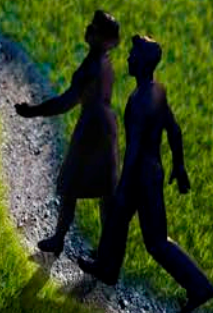




SE ESTABLECE EL TIPO IMPOSITIVO EFECTIVO (TIE) PROMEDIO DE LOS CONTRIBUYENTES DEL EJERCICIO FISCAL 2018

Boletín Informativo No. 2
JUNIO 2019
KPMG en Ecuador



KPMG Servicios de Asesoría e Impuestos Cía. Ltda., por considerarlo un tema de interés quiere compartir con sus clientes y amigos, la Resolución No. NAC-DGERCGC19-0000022, en la cual se establece el Tipo Impositivo Efectivo (TIE) promedio de los contribuyentes del ejercicio fiscal 2018 y fijar las condiciones, procedimientos y control para la devolución del excedente del anticipo del impuesto a la renta pagado con cargo al ejercicio fiscal 2018; publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 501, del 4 de Junio de 2019, y que indica lo siguiente:

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- Se establece el tipo impositivo efectivo (TIE) promedio de los contribuyentes del ejercicio fiscal 2018 y las normas que regulen los límites, condiciones, mecanismos, procedimiento y control posterior para la devolución del excedente del anticipo del impuesto a la renta pagado con cargo al ejercicio fiscal 2018.

Se exceptúan del ámbito de aplicación de la presente Resolución a:

- a) Las instituciones financieras privadas y compañías emisoras y administradoras de tarjetas de crédito sujetas al control de la Superintendencia de Bancos, quienes están sujetas al régimen especial para el pago de anticipo de impuesto a la renta, previsto en el literal n) del numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno.
- b) y organizaciones de la economía popular y solidaria, que cumplan las sociedades condiciones de las microempresas y las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual.

Art. 2.- Actividad económica.- Para efectos de la aplicación del presente acto normativo, se considerará la actividad económica principal reportada al 31 de diciembre de 2018 en el Registro Único de Contribuyentes.

Art. 3.- Tipo impositivo efectivo promedio de los contribuyentes.- Para establecer el tipo impositivo efectivo (TIE) promedio de los contribuyentes: 1) sociedades y, 2) personas naturales y sucesiones indivisas, obligadas a llevar contabilidad, la Administración Tributaria observará las siguientes reglas:

1. Tipo impositivo efectivo individual.- Corresponde al mayor valor entre el impuesto a la renta causado y el anticipo determinado, dividido para el ingreso del contribuyente.
2. Ingreso.- El ingreso a considerar para el cálculo del TIE será el que corresponda a la casilla denominada "Total Ingresos", de la respectiva declaración de impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2018.
3. Tipo impositivo efectivo promedio de los contribuyentes.- Corresponde a la suma de todos los tipos impositivos efectivos individuales, dividida para el total de contribuyentes: 1) sociedades y, 2) personas naturales y sucesiones indivisas, obligadas a llevar contabilidad, según corresponda.

Art. 4.- TIE aplicable al ejercicio fiscal 2018.- Los tipos impositivos efectivos promedio por segmentos de los contribuyentes aplicables al período fiscal 2018, son los siguientes:

1. Para sociedades:

Código Actividad Económica	Descripción	TIE Promedio
A	AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y PESCA	1,0%
B	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS	1,8%
C	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	1,4%
D	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO	2,2%
E	DISTRIBUCIÓN DE AGUA; ALCANTARILLADO, GESTIÓN DE DESHECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO	1,7%
F	CONSTRUCCIÓN	1,4%
G	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMORES Y MOTOCICLETAS	1,1%
H	TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	1,0%
I	ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO Y DE SERVICIO DE COMIDAS	1,1%
J	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	1,7%
K	ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS	2,2%
L	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS	4,0%
M	ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS	2,2%
N	ACTIVIDADES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO	1,5%
P	ENSEÑANZA	1,5%
Q	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL	1,8%
R	ARTES, ENTRETENIMIENTO Y RECREACIÓN	1,4%
S	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS	1,5%

2. Para personas naturales y sucesiones indivisas, obligadas a llevar contabilidad:

Código Actividad Económica	Descripción	TIE Promedio
A	AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y PESCA	1,0%
B	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS	1,5%
C	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	0,8%
D	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO	1,3%
E	DISTRIBUCIÓN DE AGUA; ALCANTARILLADO, GESTIÓN DE DESHECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO	1,3%
F	CONSTRUCCIÓN	1,2%
G	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMORES Y MOTOCICLETAS	0,5%
H	TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	1,1%
I	ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO Y DE SERVICIO DE COMIDAS	0,8%
J	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	2,5%
K	ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS	4,6%
L	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS	4,1%
M	ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS	3,0%
N	ACTIVIDADES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO	1,9%
O	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA; PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA	3,3%
P	ENSEÑANZA	0,8%
Q	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL	3,9%
R	ARTES, ENTRETENIMIENTO Y RECREACIÓN	1,5%
S	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS	4,0%

Art. 5.- Actividades económicas sin TIE promedio específico.- Las actividades económicas que no se encuentren en el artículo anterior de la presente Resolución, utilizarán los siguientes tipos impositivos promedio:

1. En el caso de sociedades: 1,4%.
2. En el caso de personas naturales y sucesiones indivisas, obligadas a llevar contabilidad: 0,9%.

Art. 6.- Aplicación del TIE promedio de los contribuyentes en la devolución del excedente del anticipo de impuesto a la renta.- Para la devolución del excedente del anticipo de impuesto a la renta pagado con cargo al ejercicio fiscal 2018, los contribuyentes deberán realizar lo siguiente:

1. Verificar que el anticipo pagado con cargo al ejercicio fiscal 2018 sea mayor al impuesto causado del mismo ejercicio fiscal;
2. Calcular su TIE individual, que será el resultado de dividir el anticipo pagado con cargo al ejercicio fiscal 2018 para el monto que corresponda a la casilla denominada "Total Ingresos", de la respectiva declaración de impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2018;
3. Calcular su TIE individual, que será el resultado de dividir el anticipo pagado con cargo al ejercicio fiscal 2018 para el monto que corresponda a la casilla denominada "Total Ingresos", de la respectiva declaración de impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2018;
4. En caso de que el TIE individual mencionado en el número 2 de este artículo, sea mayor al TIE promedio de los contribuyentes, la diferencia entre ambos deberá multiplicarse por el monto que corresponda a la casilla denominada "Total Ingresos", de la respectiva declaración de impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2018. Este resultado será el monto máximo sobre el cual se aplicará la devolución, sin embargo, en ningún caso el valor objeto a devolución de anticipo de impuesto a la renta previsto en esta Resolución, podrá ser mayor a la diferencia entre el anticipo pagado y el impuesto causado.

Art. 7.- Devolución.- El derecho a la devolución del excedente del anticipo de impuesto a la renta pagado con cargo al ejercicio fiscal 2018 se lo ejercerá por medio de la presentación de la respectiva solicitud por parte del sujeto pasivo beneficiario.

Art. 8.- Requisitos.- El contribuyente que solicite la devolución del excedente del anticipo de impuesto a la renta deberá cumplir con lo siguiente:

1. Haber presentado la declaración de impuesto a la renta correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
2. Presentar su solicitud de devolución ante cualquiera de las oficinas del SRI a nivel nacional, para lo cual esta Administración Tributaria publicará en el portal web institucional www.sri.gob.ec, los respectivos formatos.

Art. 9.- Registro contable.- El beneficio generado por este excedente susceptible de ser recuperado vía devolución, deberá ser registrado en la cuenta respectiva, de acuerdo a la naturaleza del activo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Cuando el Servicio de Rentas Internas ejerza su facultad determinadora y como resultado de esta se establezcan hechos que afecten el monto de devolución del excedente del anticipo de impuesto a la renta pagado con cargo al ejercicio fiscal 2018 al que hayan accedido los sujetos pasivos, en el mismo acto de determinación se establecerán los mecanismos de restitución o pago de los respectivos valores, según corresponda.

Segunda.- El Servicio de Rentas Internas, en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas, podrá efectuar las acciones de control posterior que correspondan, para verificar la adecuada aplicación de esta Resolución, así como de los valores materia de devolución.

Tercera.- Las unidades administrativas del Servicio de Rentas Internas deberán observar las disposiciones de la presente Resolución, en todos sus procesos de control.

Disposición final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



En caso de cualquier consulta favor dirigirse a:

Guayaquil

Gino A. Erazo

593 4 2290698

gerazo@kpmg.com

Quito

Karina Rubio

593 2 2444228

krubio@kpmg.com

Los comentarios expresados en la presente publicación se han realizado con fines informativos para el público en general.

La información contenida en el presente documento es de índole general y no tiene por objeto analizar las circunstancias de cualquier persona o entidad en particular. Si bien nuestra misión consiste en brindar información precisa y oportuna, no es posible garantizar que dicha información sea precisa en el momento en que se recibe o siga siéndolo en el futuro. Ninguna persona debería actuar sobre la base de dicha información sin el correspondiente asesoramiento profesional al cabo de un análisis exhaustivo de la situación en particular.

Este boletín es una publicación de KPMG Servicios de Asesoría e Impuestos Cía. Ltda.